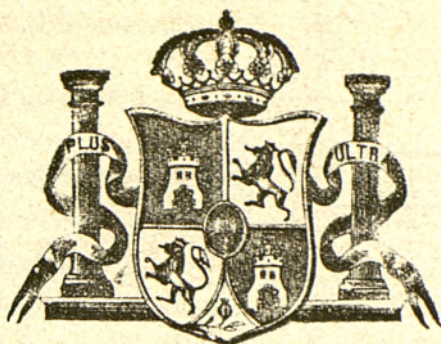


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'66
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) regresó en la mañana de ayer del Real Sitio de El Pardo, continuando en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 319.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Dispuesto por Real orden de esta fecha el restablecimiento riguroso en la frontera y en nuestros puertos de las precauciones establecidas por las leyes sanitarias, y á fin de que los propósitos del Gobierno sean exacta y enérgicamente secundados por V. S. en todo el territorio de su mando, segun se ordena en dicha Real disposicion, este centro directivo ha tenido por conveniente resolver:

1.º Serán sometidos á cuarentena de rigor de 10 dias en los lazaretos de la frontera con Francia todos los viajeros procedentes de dicha nacion por las vías terrestres, expurgando, ventilando y fumigándose convenientemente los equipajes de los mismos.

Queda prohibida la fumigacion de los pasajeros, que estarán tan solo obligados á las prácticas higiénicas de aseo, conforme con lo que para los lazaretos marítimos dispone la regla 5.ª de la Real orden de 18 de Setiembre de 1879 (Gaceta del 20).

2.º Igualmente se sujetarán á riguroso expurgo, ventilado y fumigacion las siguientes mercancías contumaces: ropas de uso, pieles, plumas, pelos, lana, algodón, lino, cáñamo y papel, procedentes de fábricas, con la debida preparacion para la industria y comercio, cuyas

mercancías no serán detenidas mas que el tiempo estrictamente preciso para su saneamiento.

3.º Queda prohibida en absoluto la entrada por la referida frontera de los cueros al pelo y de empaque, trapos y demás mercancías determinadas en el párrafo anterior que no reunan las circunstancias de haber sido preparados por la fabricacion de primeras materias para las respectivas industrias.

4.º Las procedencias marítimas de puertos infestados franceses se someterán á 10 dias de cuarentena de rigor en lazareto sucio, y á 7 en la misma clase de lazaretos las de los demás puertos de Francia considerados comprometidos, con aplicacion á unas y á otras del cap. 9.º de la ley de Sanidad.

5.º Serán sometidos á tres dias de observacion, conforme al art. 36 de la ley de Sanidad, los buques procedentes de cualquier punto del extranjero, cuyos cuarentena ó régimen sanitario hayan sido menores que los señalados por dicha ley.

6.º No se admitirán en los lazaretos, tanto marítimos como terrestres, sustancias animales ó vegetales en putrefaccion; cuando se hallaren en estas condiciones, serán destruidas por el fuego.

7.º La correspondencia oficial y de particulares será admitida desde luego, previa la ventilacion y la fumigacion en forma conveniente.

8.º Se recuerda el exacto cumplimiento de la circular de esta Direccion de 24 de Junio último y disposiciones que en la misma se citan sobre las instrucciones que han de observar los Gobernadores y Autoridades locales, como asimismo los particulares, en estas circunstancias, cuyas disposiciones se hallan publicadas en la Gaceta del 25 de dicho mes; como igualmente se encarece á las Au-

toridades gubernativas la mas rigurosa observancia de la orden de este centro de 6 de Julio anterior, inserta en la Gaceta del 7.

Lo que comunico á V. S. interesándole la mas severa observancia de cuanto se prescribe en esta circular en la parte que le corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1884.—El Director general interino, Alberto Bosch.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Construcciones civiles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la necesidad de armonizar con las prescripciones establecidas para las Obras públicas, la práctica seguida en el ramo de Construcciones civiles, se ha servido disponer que los Arquitectos á quienes se encargue el estudio de proyectos para la construccion de edificios ó restauracion de monumentos artísticos é históricos, formulen y sometan á la aprobacion superior, segun dispone el artículo 4.º del Reglamento para la ejecucion de la ley de Obras públicas de 13 de Octubre de 1877, el presupuesto detallado de todos los gastos que puedan ocasionar los estudios de los proyectos de obras que se les encomienden, á fin de que previamente sean aprobados estos gastos y puedan acumularse á los de las obras que los motiven, y librarse con cargo á las mismas las cantidades que hayan sido necesarias para este servicio. De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspon-

dientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Doce noche 14 Noviembre 1884. —El Cónsul de España en París telegrafía á las diez de esta noche lo siguiente. En las 24 horas hasta las doce del día de hoy han ocurrido 74 invasiones y 191 defunciones, 70 de ellas de casos anteriores. En los arrabales 8 casos. El Cónsul de Saint Nazaire telegrafía que en las 24 horas han ocurrido en Nantes 7 defunciones del cólera, quedando 45 individuos en tratamiento.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para la debida publicidad.

Burgos 15 de Noviembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Circular.

Exigiendo las presentes circunstancias conocer con exactitud en este Gobierno el estado de la salud pública de la provincia, encargo á todos los Alcaldes de la misma remitan, sin excusa de ningun género, el parte diario, segun lo venian haciendo á virtud de las circulares de 10 de Julio, 2 y 18 de Setiembre últimos, y bajo las responsabilidades establecidas en las mismas.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Subdelegados de Medicina que observen y vigilen con especial cuidado todo cuanto se relacione con la salud pública, y que me den aviso de cualquiera novedad que adviertan.

Burgos 15 de Noviembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Resumen mensual del movimiento de poblacion en nacimientos y defunciones ocurridos en la provincia de Burgos.

Número de habitantes 334.721. Superficie en kilómetros cuadrados 14.631. Período de observación que comprende 4 semanas, del 29 de Setiembre al 26 de Octubre de 1884.

Número de semanas, mes y días de las mismas.	NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES.										Total general.															
	Legítimos.		Ilegítimos.		Enfermedades infecciosas.					Otras enfermedades frecuentes.						Muerte violenta.														
Determinacion de las fechas que comprende.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Titus abdominal.	Titus exantemático.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los organos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Nostras.	Infantil.	Benignas enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Total general.	
40 Del 29 al 5... Sbre. y Octubre	98	101	199	2	3	5	204	2	12	2	2	1	1	2	2	1	7	6	13	8	1	1	18	1	1	2	2	1	1	215
41 Del 6 al 12... Octubre	84	82	166	4	4	8	174	2	8	3	3	2	2	3	3	10	10	10	9	7	1	1	18	1	1	2	2	2	192	
42 Del 13 al 19... Idem	86	92	178	3	2	5	183	7	1	3	3	1	1	1	1	4	4	6	15	9	2	2	8	2	1	1	1	1	177	
43 Del 20 al 26... Idem	99	118	217	3	2	5	222	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5	4	9	7	2	2	7	2	3	1	1	1	147	
Total general.	367	393	760	12	11	23	783	3	19	1	8	6	5	2	41	6	1	26	26	46	31	4	51	2	443	6	2	2	731	

Burgos 13 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Carlos Créstar.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO.

Ejercicio ampliado de 1883-84.

Mes Diciembre de 1884.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	ARTÍCULOS. Pesetas.	TOTAL POR CAPÍTULO. Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.		
3.º Material de las Comisiones especiales.....	870'03	1655'03
4.º Arquitecto provincial y Delineante.....	785	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
1.º Gastos de quintas.....	1000	1000
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
1.º Material de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	20178	20693'24
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	515'24	
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.		
1.º Junta provincial del ramo.....	1015'58	3989'46
5.º (Colegio de sordo-mudos y de ciegos.....	525'27	
Academia de Bellas Artes.....	485'36	
6.º Biblioteca provincial.....	1803'25	
7.º Museo provincial.....	160	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	15000	15000
		<u>42337'73</u>

SECCION 2.ª — GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	10000	10000
CAPÍTULO III.—Obras diversas.		
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	4000	4000
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	240	240
		<u>14240</u>

SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883 procedentes del presupuesto anterior.....	16759'98	16759'98

RESÚMEN.

	Pesetas.
Suma la Seccion 1.ª.....	42337'73
Suma la Seccion 2.ª.....	14240
Suma la Seccion 3.ª.....	16759'98
Total general.	<u>73337'71</u>

En Burgos á 4 de Noviembre de 1884. = El Contador de fondos provinciales, Leon Villen. = V.º B.º = El Ordenador de pagos, Carlos Mallaina.

Noviembre 8 de 1884. = La Diputacion provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Rectificacion.

En el Boletin oficial correspondiente al viernes 14 del corriente, en la 2.ª columna de la 3.ª plana

linea 5.ª aparece, por errata de imprenta, la frase Cayo Mario en las minas de Cartago, siendo así que el original decía: Cayo Mario en las ruinas de Cartago.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar los dias 16 al 30 del corriente inclusive.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Número de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Pedro Ubierna.	Santa Olalla de Bureba.	Tierras y casa.	Clero.	1457 y 1454	Santa Olalla.	19 Nbre. 16	130'13	5—234
Eleuterio Roa.	Lerma.	Tierras.	Idem.	7852	Montuenga.	" "	8'63	"—235
Bernardo Garcia.	San Millan de Juarros.	Tierras y pajar.	Idem.	7221 y 1400	San Millan.	" "	112'50	"—236
El mismo.	Idem.	Tierras.	Idem.	2613	Idem.	" "	8'75	"—237
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7220	Idem.	" "	15	"—238
Leandro Martinez.	Nebreda.	Idem.	Idem.	1550	Castriello.	" "	237'50	"—240
Francisco Valdizan.	Orbaneja del Castillo.	Idem.	Idem.	3999	Orbaneja.	" 17.	527'50	"—243
Sixto del Alamo.	Cebrecos.	Idem.	Idem.	1555	Cebrecos.	" "	250	"—244
Victoriano Varona.	Huérmece.	Idem.	Idem.	2603	Huérmece.	" "	125'63	"—246
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2593	Idem.	" "	500'63	"—247
Antonio Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.	2596	Idem.	" "	487'50	"—248
Ecequiel Arribas.	Idem.	Idem.	Idem.	2594	Idem.	" "	652'50	"—249
Valentin Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.	2593	Idem.	" "	552'50	"—250
Fulgencio Gallo.	Idem.	Idem.	Idem.	2602	Idem.	" "	143'75	"—251
Julian Martinez.	Idem.	Idem.	Idem.	2597	Idem.	" "	375'63	"—252
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7217	Idem.	" "	376'88	"—253
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2597	Idem.	" "	545	"—254
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2604	Idem.	" "	67'50	"—255
Isidro Orien.	Santa Inés.	Tierras y lagar.	Idem.	1835 y 809	Santa Inés.	" "	379'50	"—256
Julian Martinez.	Huérmece.	Tierras.	Idem.	2596	Huérmece.	" "	526'25	"—258
Natalio Diez.	Idem.	Idem.	Idem.	2592	Idem.	" "	375	"—259
Felipe Jalon.	Gumiel de Izan.	Idem.	Idem.	7121	Revilla.	" "	106'25	"—261
Atanasio Gonzalez.	Iglesias.	Idem.	Idem.	5961 y 1103	Iglesias.	" "	375	"—270
Juan Manuel Herran.	Castil de Peones.	Idem.	Idem.	1003	Castil de Peones.	" "	328'13	"—277
Julian del Rio.	Salas de los Infantes.	Idem.	Idem.	733	Hortezuelos.	" 19	40'63	"—278
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	731	Hortiguéla.	" "	302'50	"—279
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	825	Rupelo.	" "	200	"—280
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	827	Idem.	" "	206'25	"—281
Ramon A. Cortés.	Poza.	Idem.	Idem.	1316	Quintanaurria.	" 20	195'63	"—282
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1101	Carcedo de Bureba.	" "	150'63	"—283
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1318	Quintanaurria.	" "	143'75	"—284
Angel Ruiz.	Yudego.	Idem.	Idem.	7768 y otros	Yudego.	" "	571'25	"—289
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5984	Idem.	" "	562'50	"—290
Adrian Diez.	Prádanos de Bureba.	Idem.	Idem.	1277	Prádanos de Bureba.	" 21	750	"—292
Benigno San Juan.	Belorado.	Idem.	Idem.	6844	Espinosa.	" "	139'13	"—295
Julian Martinez.	Rahedo.	Idem.	Idem.	3205	Tobes.	" "	608'13	"—301
Calixto Herrero.	Burgos.	Idem.	Idem.	1450	Rublacedo de Arriba.	" 22	127'50	"—302
Martin Moradillo.	Tobes.	Tierras y casa.	Idem.	3212 y 3209	Tobes.	" "	450'63	"—303
Pedro Gonzalez.	Cerezo de Riotiron.	Tierras.	Idem.	293	Cerezo de Riotiron.	" "	250'63	"—308
Pedro Garcia.	Rio de Losa.	Idem.	Idem.	5013	Rio de Losa.	" "	162'50	"—309
Pedro Riaño.	Cerezo de Riotiron.	Idem.	Idem.	290	Cerezo de Riotiron.	" "	102'63	"—310
Agapito Cuñado.	Villangomez.	Idem.	Idem.	1991	Villangomez.	" "	20	"—311
Domingo Gonzalez.	Briviesca.	Idem.	Idem.	1277	Prádanos.	" "	875'63	"—312
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1287	Idem.	" "	751'25	"—313
Manuel Arnaiz.	Medina de Pomar.	Idem.	Idem.	5012	Rio de Losa.	" "	375'75	"—315
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7794	Quintanamacé.	" "	118'13	"—316
José Linares.	Idem.	Idem.	Idem.	7796	Idem.	" "	125'50	"—317
Eusebio Peña.	Soncillo.	Idem.	Idem.	4106	Villanueva.	" "	42'50	"—318
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4465	Idem.	" "	20	"—319
Julian Garcia.	Burgos.	Idem.	Idem.	2220	Burgos.	" "	776'25	"—320
Simon Martinez.	Villagonzalo Pedernales.	Idem.	Idem.	3255	Villagonzalo Pedernales.	" 23	47'75	"—325
Pablo Cuesta.	Aguilar de Bureba.	Idem.	Idem.	1096	Cornudilla.	" 24	104'38	"—330
José Juana.	Miranda.	Idem.	Idem.	3630	Oron.	" "	250	"—331
Ruperto Canton.	Briviesca.	Idem.	Idem.	1441	Rublacedo.	" "	112'50	"—332
Vicente Angulo.	Tardajos.	Idem.	Idem.	3193	Tardajos.	" "	877'50	"—334
José Juana.	Miranda.	Idem.	Idem.	6325	Oron.	" "	463'75	"—335
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3630	Idem.	" "	177'50	"—336
Saturnino Alonso.	Rublacedo de Arriba.	Idem.	Idem.	1449	Rublacedo.	" "	250	"—337
Felipe Martin.	Nebreda.	Idem.	Idem.	2806	Castriello.	" "	71'50	"—338
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1549	Idem.	" "	215'25	"—340
Pedro Gonzalez.	Olmillos de Sasamon.	Idem.	Idem.	6070	Olmillos.	" 26	75	"—343
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6065	Idem.	" "	589'38	"—344
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6078	Idem.	" "	83'75	"—345
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6071	Idem.	" "	86'26	"—346
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6068	Idem.	" "	276'25	"—347
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6074	Idem.	" "	176'88	"—349
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6066 y 69	Idem.	" "	162'50	"—351
Gavino de Preciado.	Villatoro.	Idem.	Idem.	8046	Villatoro.	" "	175	"—352
Inocente de Roman.	Zalduendo.	Idem.	Idem.	3379	Zalduendo.	" 27	101'50	"—358
Francisco Jorge.	Idem.	Idem.	Idem.	7358	Idem.	" "	115'45	"—359
Ignacio Garrido.	Idem.	Idem.	Idem.	3378	Idem.	" "	250'25	"—360
Lino Diez.	Huérmece.	Tierras y casa.	Idem.	2600 y 1397	Huérmece.	" "	375	"—361
Pedro Heras.	Barbadillo del Mercado.	Tierras.	Idem.	683	Barbadillo del Mercado.	" "	50	"—364
Ramon Peña.	Idem.	Idem.	Idem.	677	Idem.	" "	277'50	"—365
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	678	Idem.	" "	88'75	"—366
Venancio Minguez.	Estépar.	Idem.	Idem.	1297	Estépar.	" "	138'13	"—371
Isidoro Valladolid.	Burgos.	Idem.	Idem.	8044	Burgos.	" "	217'50	"—372
Leon Camarero.	Barbadillo del Mercado.	Idem.	Idem.	679	Barbadillo del Mercado.	" 28	131'25	"—373
Tomás Ayala.	Arlanzon.	Idem.	Idem.	2047	Arlanzon.	" 29	131'25	"—375
Isidro Pineda.	Idem.	Idem.	Idem.	2050	Idem.	" "	19'13	"—376
Francisco Morgades.	Idem.	Idem.	Idem.	2048	Idem.	" "	644'75	"—377
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2047	Idem.	" "	105'13	"—378

Romualdo Perez.	Olmos de la Picaza.	Tierras.	Clero.	4343	Olmos de la Picaza.	19 Nbre. 29	50	5—379	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4340	Idem.	»	52'50	»—380	
Felipe Jalon.	Gumiel de Izan.	Molino.	Idem.	1788	Revilla Cabriada.	»	251'25	»—384	
Miguel Monedero.	Valtierra Riopisuerga.	Tierras.	Idem.	8185	Valtierra de Riopisuerga	18	16	23'75	6—964
Marcos Cebrian.	Villanueva de Odra.	Idem.	Idem.	4515	Cabia.	»	»	137'50	»—965
Francisco Cantabrana.	Villasandino.	Idem.	Idem.	8175	Villasandino.	»	20	287'50	»—970
Hilario Morquecho.	Burgos.	Idem.	Idem.	8106	Castellanos de Castro.	»	21	11'25	»—973
Aquilino del Rio.	Pedrosa de Riourbel.	Idem.	Idem.	»	Pedrosa de Riourbel.	»	26	437'50	»—976
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3081	Pedrosa Rio Tajadura.	»	»	156'25	»—977
Gregorio Arnaiz.	Nuez de Abajo.	Idem.	Idem.	2649	Lodoso.	»	»	393'25	»—978
Julian Martinez.	Santa Maria Tajadura.	Idem.	Idem.	3081	Tajadura.	»	»	277'13	»—979
Tomás Diez.	Berzosa de Bureba.	Idem.	Idem.	1353	Quintanilla de Bureba.	»	»	225	»—980
José Gutierrez.	Hoyos del Tozo.	Idem.	Idem.	4367	Hoyos del Tozo.	17	17	86'63	7—384
Gregorio Martinez.	Ciruelos de Cervera.	Idem.	Idem.	1579	Ciruelos de Cervera.	»	28	111'25	»—387
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1578	Idem.	»	»	125'50	»—388
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8379	Idem.	»	»	200'25	»—389
Julian Gonzalez.	Burgos.	Idem.	Idem.	8385	Balcárceres.	16	22	105	»—561
Miguel Requejo.	Valdezate.	Idem.	Idem.	3516	Valdezate.	14	17	32'25	9—99
Agustin Olalla.	Baños de Valdearados.	Tierras y casas.	Idem.	8455 y 9492	Fuentecen.	»	29	836'70	»—108
Venancio Gutierrez.	Villasandino.	Id. y bodega.	Idem.	6347 y 1391	Villasandino.	6	19	320'70	14—35
Lorenzo Dueñas.	Castellanos.	Tierras.	Idem.	1036	Castellanos.	»	17	327'80	»—33
Cipriano Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.	5846	Idem.	»	»	197	»—34
Romualdo Palacios.	Villasandino.	Idem.	Idem.	7103	Villasandino.	»	19	40'10	»—36
Matias Quintana.	Reinoso.	Terreno.	Propios.	2487	Briviesca.	10	18	1210	12—33
Moisés Perez.	Belbimbre.	Tierras.	Idem.	2475	Barrio de Muñó.	»	24	1900	»—40
Francisco Lopez.	Cubo.	Idem.	Idem.	2480	Cubo.	»	29	2200	»—42
Indalecio Porres.	Mazuela.	Idem.	Idem.	2640	Mazuela.	7	»	118'50	13—78
Francisco G.ª Gonzalez.	Celada del Camino.	Idem.	Idem.	2697	Celada del Camino.	6	28	2004	»—159
Pedro Gonzalez Marron.	Burgos.	Monte.	Idem.	2846	Nebreda, Solarana y Ciruelo de Arriba.	5	25	3680	14—20
Eusebio Lopez.	Nofuentes.	Fincas.	Idem.	2774	Paralacuesta.	»	26	210	»—25
José Ruiz y Ruiz.	Manzanedo.	Monte.	Idem.	2948	Manzanedo.	4	19	270'50	»—187
Francisco Alonso.	Villalvilla.	Fincas.	Idem.	2864	Gredilla la Polera.	»	29	70'50	»—189
Manuel Ojeda.	La Vid.	Terreno.	Idem.	3006	La Vid y otros.	2	20	127'50	15—126
Manuel Gutierrez.	Corralejo.	Fincas.	Idem.	3026	Corralejo.	»	26	250'50	»—131
Domingo Alonso.	Escuderos.	Idem.	Idem.	3029	Escuderos.	»	»	500'10	»—132
Pio Basconillos.	Barrio Lucio.	Idem.	Idem.	3027	Barrio Lucio.	»	»	300'10	»—133
Joaquin Cuesta.	Villamartin de Villad.º	Idem.	Idem.	3013	Villamartin de Villad.º	»	27	206'50	»—137

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 11 de Noviembre de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, E. Gutierrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Juan Arias y Echavarría, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se hace saber: que por D. Valentin de Rozas, vecino de esta villa y elector de la misma, se ha presentado demanda sobre exclusion de las listas electorales para Diputados á Cortes de Eusebio Alcubilla y Alcubilla, Pascual Antona Ortega, Bartolomé Bermejo Rubio, Facundo Ontoria Teresa y Valentin Teresa Revilla, vecinos de S. Juan del Monte. Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27, 28 y siguientes de la ley electoral y con el fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, puedan oponerse á la citada demanda en la forma prevenida por la ley los mismos interesados ó cualquiera otro elector, se expide el presente á los fines oportunos.

Dado en Aranda de Duero á 12 de Noviembre de 1884.—Juan Arias.—El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

D. Juan Arias Echavarría, Juez de primera instancia de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado y por

el elector D. Tomás Cuesta Martin se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes de D. Bonifacio Martinez Lopez y Juan Ortega Ibañez, vecinos de Fresnillo de las Dueñas, y de D. Manuel Ortiz Martinez, Francisco Perdiguero Rodrigo, Francisco Martinez Rubio, y Tomás Perdiguero Rodrigo, vecinos de Peñaranda de Duero; en cuya demanda he acordado en providencia de este día hacer pública dicha pretension por medio de los correspondientes edictos, á fin de que dentro del término de 20 dias improrrogables, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, puedan presentarse en forma legal en oposicion á dicha inclusion los mismos interesados á cualquiera otro elector si lo creyeren conveniente.

Dado en Aranda de Duero á 12 de Noviembre de 1884.—Juan Arias.—Por mandado de S. Sría., Juan Baciero.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

Por oposicion.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Espinosa de los Monteros, dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros que deseen mostrarse aspirantes á dicha escuela y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponde la vacante.

Valladolid 13 de Noviembre de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Banco de España.

El 1.º de Diciembre próximo se abre una Academia preparatoria para tomar parte en las próximas oposiciones á las plazas vacantes en el Banco Central y sus Sucursales, encargándose de la preparacion el Secretario y el Tenedor de libros de esta Sucursal.

Queda abierta la matrícula desde el lunes 17 al 30 del corriente. Dirigirse al Secretario de la Sucursal, A. Obanos.

Ama de cria.

Se necesita una con leche fresca para lactar en casa de los padres de la criatura.

Cantarranas, núm. 11, portería, enterarán. 1—2

El 11 del corriente desapareció de la villa de Lerma una jaca propiedad de D. Genaro Benito; al que la presente, además de abonarle los gastos que haya hecho, se le gratificará.

Señas.

Cerrada, de 6 cuartas y un dedo de alzada, pelo castaño oscuro, cola y crin recortadas. 1—3

El día 11 del corriente desapareció del ventorro de la Hogaza una pollina pequeña, de dos cuerpos, pelo de rata, cana por la cabeza, en pelo, con cabezada y herrada de las manos.

La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Roman Diez, vecino de Quintanilla Morocisla.

El que se haya llevado el día 11 del corriente una caballería menor, negra, tuerta del ojo derecho que se hallaba en la posada de Manuel Ausin, dejando otra mas pequeña y topina, pasará razon á dicho Ausin.

El dueño de la caballería tuerta es Marcos Reoyo, de Los Ausines.